

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6388-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador;

a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 03/23, emitida por el Director Ejecutivo el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se adjudicó parcialmente la licitación antes referida a la Sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V.; por una parte, y por la otra;

actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad denominada DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DAMEZA, S.A. DE C.V.

quien en lo sucesivo me denominaré "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el "SUMINISTRO Y REPARACIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO 2023", ítems No. 1.01, 1.03, 1.04, 1.06, 1.07, 1.08, 1.09, 1.10, 1.12, 1.13 y 1.14, de la partida I; ítems No. 1.15, 1.16, 1.17, 1.18 y 1.21; de la partida II; e ítems No. 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.09 y 2.10 de la partida III., de conformidad con lo establecido en el anexo I: "cuadro de precios", anexo II: flota de vehículos de maquinaria y equipo pesado de la CEL"; y, anexo III: "orden de retiro de suministros", y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 03/23;
- b) La Resolución de Adjudicación emitida por el Director Ejecutivo, en fecha 18 de abril de 2023, por medio de la cual se adjudicó parcialmente a DAMEZA, S.A. DE C.V., la Licitación Pública No. CEL-LP 03/23 "SUMINISTRO Y REPARACION DE LLANTAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO 2023".
- c) La oferta de la contratista de fecha 22 de febrero de 2023;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato;

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 4º OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$122,005.00), de conformidad al anexo I "cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 5º FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto del presente contrato serán financiados con fondos propios de la CEL, CODENTI 474, Específico de Gastos 54109.

ARTÍCULO 6º FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato de conformidad a las condiciones siguientes:

A. FORMA DE PAGO

El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la el Departamento de Tesorería de la CEL, ubicada en las Oficinas Administrativas de la CEL, en día lunes o jueves.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro de llantas realizadas, posteriormente a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el

Administrador de Contrato, designado por la CEL y el visto bueno del Jefe del Área de Maquinaria y Equipo Pesado, según corresponda, acompañado de la orden de retiro original, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 7º FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Las cantidades a suministrar serán solicitadas conforme al anexo III "orden de retiro de suministros" ya sea para el suministro de llantas nuevas o para el servicio de reparación, según formato, y deberán asimismo estar autorizadas por el Administrador del Contrato designado por la CEL, dicha orden de retiro de suministros; contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción de la unidad de equipo pesado o maquinaria en que se instalará o reparará.

El Administrador de contrato generará la orden de retiro de suministros y la contratista procederá con el suministro e instalación de las llantas en los equipos en cualquier lugar que se encuentren o donde sea conveniente para ambas partes.

Cuando no se tenga disponibilidad del suministro de llantas por parte de la contratista, en el momento en que el Administrador de Contrato le entregue la orden de retiro de suministros; la contratista dispondrá de un tiempo máximo de quince (15) días hábiles para su entrega, y en el caso que la importación de las llantas supere el tiempo antes mencionado, la contratista, deberá indicar mediante correspondencia su fecha de ingreso y posible fecha de suministro e instalación, durante este periodo, la contratista se verá en obligación de brindar servicio de auxilio de llanta pinchada siempre y cuando la medida corresponda con las requeridas en la orden de retiro de suministros, debiendo analizar el tipo de reparación a realizar, presentar su propuesta de reparación, y proceder con el servicio cuando sea posible o proponer una alternativa temporal de puesta en operación del equipo, lo cual será realizado sin costo adicional para la CEL o aumento de los precios unitarios establecidos en el presente contrato, garantizando que el equipo continúe en servicio durante el período de tiempo que tome completar la importación de las llantas, siempre y cuando se compruebe que la falta de suministro sea provocada por una situación ajena a la contratista.

La CEL, podrá prorrogar el contrato siempre y cuando las causas sean ajenas a la contratista, tal es el caso, de que las importaciones se suspendan a nivel nacional por emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual la contratista deberá presentar la evidencia adecuada de fecha de adquisición de producto y todos los documentos que comprueben esta condición.

Las llantas desmontadas por la Contratista, deberán ser entregadas al personal de CEL autorizado, debiendo ser transportadas y entregadas en el lugar que indique el administrador de contrato, para su disposición final.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la maquinaria y equipos pesados propiedad de la CEL incluidos dentro del presente

contrato.

Se requiere que se realice el grabado en caliente de las llantas instaladas, donde se identifique el número de contrato correspondiente al suministro del bien, por ejemplo: "Contrato No. CEL-6388-S".

ARTÍCULO 8º PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse el suministro a unidades de maquinaria o equipo pesado que no sea propiedad de la CEL, según detalle en el anexo II "flota de vehículos de maquinaria y equipo pesado de la CEL"
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro e instalación de llantas en medidas y especificaciones, diferentes a los contratados.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.
- f) No podrá repararse llantas a unidades que no sean propiedad de la CEL, contenidas el detalle presentado en la ET-1 de las bases de licitación.

ARTÍCULO 9º PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10º GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación del proceso, la garantía en dólares de los Estados Unidos de América siguiente:

a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Esta será presentada por un monto de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,401.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación del proceso, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GACI de la CEL, 5a. planta del edificio de la Oficina Central, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, ésta deberá solicitar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

ARTÍCULO 11º EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a ella misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 12º MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro bienes (o bienes y servicios) los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes (bienes y servicios) adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.



ARTÍCULO 15º RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º SUSPENSIÓN

En caso de suspensión del suministro, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de los bienes entregados y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la CEL o de terceras personas.

ARTÍCULO 17º CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO -19 º SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá que la contratista proponga subcontratistas para el servicio de alineado y balanceo de las llantas a instalar en la maquinaria y equipo pesado; así como también, podrá proponer, uno o más subcontratistas para brindar el servicio de reparaciones de llantas, según la conveniencia de la contratista y cercanía de los sitios de trabajo de la CEL.

Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que el subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas nacionales, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en las cláusulas IL-6 IMPEDIDOS PARA OFERTAR e IL-7 CAPACIDAD PARA CONTRATAR, serán aplicables a los subcontratistas.

Si la contratista pretendiera sustituir al subcontratista propuesto en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al Administrador del Contrato, con cinco (5) días de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio. El Administrador del Contrato resolverá y notificará a la contratista si procede o no su solicitud.

ARTÍCULO 20º ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones, prórrogas u ordenes de cambio, o cualquier otra propuesta requerida por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Levantar el Acta de Recepción de los bienes y servicios.
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones específicas reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).; así como las demás establecidas en la LACAP y su reglamento.

ARTÍCULO 21º CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información

a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO Y REPARACION DE LLANTAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO 2023", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos tal y como lo establece el anexo III "orden de retiro de suministros", la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción correspondiente (parcial o final).

En caso de que se compruebe mala calidad en los servicios realizados, la contratista dispondrá de un plazo de tres (3) días para cumplir a satisfacción.

Los servicios deberán ser realizados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo la contratista corregir o modificar sin costo para la CEL, todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de algún defecto detectado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección o modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y tres (3) meses posteriores al último servicio de mantenimiento realizado se observare que el servicio realizado es de mala calidad, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá corregir los servicios; si dicho servicio no puede ser corregido, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato, es decir en cada servicio realizado, la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 24º GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto, de mano de obra y materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se levante el Acta de Recepción, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena calidad de los bienes, la cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25º LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya realizado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Acta de Recepción Final, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 26º OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente



ARTÍCULO 27º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28º ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º ANTICORRUPCIÓN

La Contratista mantendrá durante la vigencia de los servicios objeto del contrato, los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que el contratista está involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción.

ARTÍCULO 31º NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el presente contrato, deberá dirigirse con atención

a la dirección postal siguiente: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 32 ° VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

DAMEZA, S.A. DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí,

, comparece por una parte,
el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. Consta así mismo, de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP cero tres pleca veintitrés, emitida por el Director Ejecutivo el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se adjudicó parcialmente la licitación antes referida a la Sociedad DAMEZA, S.A. DE C.V.; y por otra parte,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad que se denomina



DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "DAMEZA, S.A. DE C.V.",

en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el ocho de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado

inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y tres del libro dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros la compra y venta de productos automotrices; que la dirección y administración de la sociedad está dirigida por la Junta General de sus accionistas y por un administrador único propietario y su respectivo suplente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes serán nombrados en Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones por un período de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador único propietario; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del

inscrito en el Registro de Comercio bajo el número diecinueve del libro tres mil setecientos noventa del registro de sociedades, en la que consta la modificación del pacto social de dicha sociedad, en su cláusula primera referida al cambio del domicilio de la sociedad, siendo éste el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y, c) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, de la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número diecinueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, el veinte de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta que en su punto único, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el compareciente, señor

para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección; plazo que se encuentra vigente; credencial inscrita al número ciento cuarenta y cinco, del libro cuatro mil sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; y, en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL – SEIS TRES OCHO OCHO - S, que consta de treinta y dos artículos y tres anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al "SUMINISTRO Y REPARACIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", ítems Número uno punto cero uno, uno punto cero tres, uno punto



cero cuatro, uno punto cero seis, uno punto cero siete, uno punto cero ocho, uno punto cero nueve, uno punto diez, uno punto once, uno punto trece y uno punto catorce, de la partida I; ítems número uno punto quince, uno punto dieciséis, uno punto diecisiete, uno punto dieciocho y uno punto veintiuno; de la partida II: e ítems número dos punto cero uno, dos punto cero dos, dos punto cero tres, dos punto cero cuatro, dos punto cero cinco, dos punto cero seis, dos punto cero siete, dos punto cero ocho, dos punto cero nueve y dos punto diez de la partida III, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo primero "Objeto del Contrato" y demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por el suministro mencionado, la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al anexo uno "Cuadro de precios" del contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. La contratista se compromete a iniciar el suministro y servicio objeto del contrato, a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top left signature is a dense, scribbled signature. The top right signature is a more fluid, cursive signature. The bottom center signature is a large, stylized signature with a long vertical stroke extending downwards.



ANEXO I

CUADRO DE PRECIOS

CONTRATO No. CEL-6388-S

AREA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL					
PARTIDA I -LLANTAS PARA EQUIPO PESADO					
Ítem No.	Descripción	Cantidad	Unidad */	Precio Unitario sin IVA (US\$)	Subtotal sin IVA (US\$)
1.01	Llanta medida 11R22.5, tracción, doble servicio, eje delantero y trasero (Camión cisterna 4x4). , incluye alineado y balanceo de llantas instaladas.	Unidad	6	\$550.00	\$3,300.00
1.03	Llanta medida 12R22.5, tracción, doble servicio, eje trasero (Camión de volteo). , incluye balanceo de llantas instaladas.	Unidad	32	\$571.00	\$18,272.00
1.04	Llanta medida 12.R24, doble servicio, eje delantero (Camión de volteo). Equipos , incluye alineado y balanceo de llantas instaladas.	Unidad	8	\$906.00	\$7,248.00
1.06	Llanta medida 315/80R22.5, doble servicio, eje delantero (Camión Cisterna 5,200 galones) , incluye alineado y balanceo de llantas instaladas.	Unidad	10	\$876.00	\$8,760.00
1.07	Llanta medida 12R22.5, tracción, doble servicio, eje trasero (Camión Cisterna 5,200 galones). , incluye balanceo de llantas instaladas.	Unidad	40	\$571.00	\$22,840.00
1.08	Llanta medida 7.50R16 LT, tracción, doble servicio (Camión Liviano 3.2 Toneladas). , incluye alineado y balanceo de llantas instaladas.	Unidad	6	\$248.00	\$1,488.00
1.09	Llanta medida 12R22.5, tracción eje trasero, doble servicio (cabezal). Equipo incluye balanceo de llantas instaladas.	Unidad	8	\$571.00	\$4,568.00
1.10	Llanta medida 12R22.5, eje delantero, direccional doble servicio (cabezal). incluye balanceo de llantas instaladas.	Unidad	2	\$606.00	\$1,212.00
1.12	Llanta medida 445/50R22.5, doble servicio (eje flotante). , incluye balanceo de llantas instaladas.	Unidad	8	\$545.00	\$4,360.00
1.13	Llanta medida 12R24.5, doble servicio (eje flotante). 3, , incluye balanceo de llantas instaladas.	Unidad	8	\$428.00	\$3,424.00
1.14	Llanta medida 12R22.5, doble servicio (eje flotante). , incluye balanceo de llantas instaladas.	Unidad	10	\$571.00	\$5,710.00
PARTIDA II LLANTAS PARA MAQUINARIA					
Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario sin IVA	Subtotal sin IVA



			*/	IVA (US\$)	IVA (US\$)
1.15	Llanta medida 23.5-25 (Cargador Frontal).	Unidad	4	\$3,180.00	\$12,720.00
1.16	Llanta medida 14.00-24 (Motoniveladora).	Unidad	6	\$823.00	\$4,938.00
1.17	Llanta medida 17.50-25 (Motoniveladora).	Unidad	6	\$928.00	\$5,568.00
1.18	Llanta medida 23.1-26 (Rodo liso y Pata de Cabra).	Unidad	4	\$902.00	\$3,608.00
1.21	Llanta medida 12 - 16.5 (Minicargador).	Unidad	12	\$337.00	\$4,044.00
MONTO TOTAL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO					\$112,060.00
PARTIDA III- SERVICIO DE REPARACION					
Ítem No.	Descripción	Cantidad	Unidad */	Precio Unitario sin IVA (US\$)	Subtotal sin IVA (US\$)
2.01	Servicio de reparación de llanta, ponchadura en banda de rodaje, equipo pesado (camiones de volteo, camiones cisternas, Camión grúa, Camión baranda).	Unidad	60	\$22.00	\$1,320.00
2.02	Servicio de reparación de llanta, incluye desarmado, vulcanizado y armado de llanta equipo pesado (camiones de volteo, camiones cisternas, Camión grúa, Camión baranda).	Unidad	10	\$22.00	\$220.00
2.03	Servicio de desarmado y armado de llanta en rin de equipo pesado, (camiones de volteo, camiones cisternas, Camión grúa, Camión baranda).	Unidad	15	\$10.00	\$150.00
2.04	Servicio de desarmado colocación de parche y armado de llanta equipo pesado (camiones de volteo, camiones cisternas, Camión grúa, Camión baranda).	Unidad	15	\$22.00	\$330.00
2.05	Servicio de desarmado colocación de tubo y protector y armado de llanta equipo pesado (camiones de volteo, camiones cisternas, camión grúa, camión baranda).	Unidad	15	\$127.00	\$1,905.00
2.06	Servicio de reparación de llantas, ponchadura en rodaje maquinaria (rodo liso, motoniveladora, cargador frontal, retro excavadora, minicargadores etc.).	Unidad	30	\$50.00	\$1,500.00
2.07	Servicio de reparación de llanta, desarmado, vulcanizado y armado de llanta maquinaria (rodo liso, motoniveladora, cargador frontal, retro excavadora, minicargadores etc.)	Unidad	10	\$50.00	\$500.00
2.08	Servicio de desarmado y armado de llanta en rin de maquinaria (rodo liso, motoniveladora, cargador frontal, retro excavadora, minicargadores etc.).	Unidad	15	\$36.00	\$540.00
2.09	Servicio de desarmado, colocación de parche y armado de llanta de maquinaria (rodo liso, motoniveladora, cargador frontal, retro excavadora, minicargadores etc.)	Unidad	15	\$50.00	\$750.00



2.1	Servicio de sustitución de válvula de aire, en llanta de maquinaria (rodo liso, motoniveladora, cargador frontal, retro excavadora, minicargadores etc.)	Unidad	15	\$182.00	\$2,730.00
PRECIO TOTAL REPARACION DE LLANTAS					\$9,945.00
MONTO TOTAL CONTRATO					\$122,005.00





MEMBROSIA S. R. L.

ANEXO II
CONTRATO No. CEL-6388-S
LISTADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO

EQUIPO PESADO

MEDIDA DE LLANTA 11R22.5, TRACCIÓN, DOBLE SERVICIO, EJE DELANTERO Y TRASERO

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.01				INTERNATIONAL,7300	CAMION CISTERNA

MEDIDA DE LLANTAS 12R22.5, TRACCIÓN, DOBLE SERVICIO, EJE TRASERO

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.03	1212			INTERNATIONAL,7600	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1213			INTERNATIONAL,7600	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1214			INTERNATIONAL,7600	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1216			INTERNATIONAL,7600	CAMION PESADO (VOLTEO)

MEDIDA DE LLANTAS 315/80R22.5, DOBLE SERVICIO, EJE DELANTERO

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.06	1246			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1247			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1248			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1249			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1250			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)

MEDIDA DE LLANTAS 12R22.5, TRACCIÓN, DOBLE SERVICIO, EJE TRASERO

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.07	1246			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1247			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1248			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1249			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1250			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)

MEDIDA DE LLANTA 7.50R16 LT, TRACCIÓN, DOBLE SERVICIO

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.08	1217			ISUZU/NPS	CAMION LIVIANO (BARANDAL)

MEDIDA LLANTA 12R22.5, TRACCION EJE TRASERO, DOBLE SERVICIO

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.09	1211			INTERNATIONAL/5600	CAMION PESADO (CABEZAL)

MEDIDA LLANTA 12R22.5, EJE DELANTERO, DIRECCIONAL DOBLE SERVICIO



No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.10	1211			INTERNATIONAL/5600	CAMION PESADO (CABEZAL)

MEDIDA DE LLANTA 445/50R22.5, DOBLE SERVICIO (EJE FLOTANTE)

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.12	1212			INTERNATIONAL,7600	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1213			INTERNATIONAL,7600	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1214			INTERNATIONAL,7600	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1216			INTERNATIONAL,7600	CAMION PESADO (VOLTEO)

MEDIDA DE LLANTAS 12 R24.5, DOBLE SERVICIO (EJE FLOTANTE)

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.13	1242			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1243			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1244			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (VOLTEO)
	1245			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (VOLTEO)

MEDIDA DE LLANTAS 12R22.5, DOBLE SERVICIO (EJE FLOTANTE)

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.14	1246			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1247			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1248			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1249			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)
	1250			MACK / GR64BX	CAMION PESADO (CISTERNA)

MAQUINARIA

MEDIDA DE LLANTA 23.5-25

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.15	54701			CATERPILLAR / 950GC	CARGADOR FRONTAL

MEDIDA DE LLANTA 14.00-24

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.16	72903			CATERPILLAR / 120M	MOTONIVELADORA

MEDIDA DE LLANTA 17.50-25

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.17	54703			CATERPILLAR / 120M AWD	MOTONIVELADORA



MEDIDA DE LLANTA 23.1-26 (RODO LISO Y PATA DE CABRA)

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.18	72904			JCB/VM115	RODO LISO
	72905			JCB/VM115	RODO PATA DE CABRA

MEDIDA DE LLANTA 12 - 16.5

No. ITEM	EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE
1.21	72907			BOBCAT/S650	MINICARGADOR
	45707			CATERPILLAR / 242D	MINICARGADOR
	45707			CATERPILLAR / 242D	MINICARGADOR



[Handwritten signature]

1990
1. 081



ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS

Solicitud No.

xxx

Señores **DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA S.A. DE C.V.**

LLANTAS

Cod. 107797

Medidas: xxxx

Presente.

De conformidad con lo establecido en el contrato CEL-6388-S se autoriza al portador de la presente, señor(a):
para retirar el siguiente suministro:

- DETALLE DE LLANTAS A RETIRAR

El suministro deberá ser instalado en el vehículo propiedad de esta Comisión descrito a continuación:

Equipo No.: --- Año: ---
Marca: --- Kilometraje / Horas:
Color: --

Asimismo, se reciben las siguientes partes usadas, desmontadas del equipo antes detallado. Las Cuales serán entregadas en almacén de Jiquilisco.

Observaciones:

PRECIOS:

Atentamente,

F. _____

Área de Maquinaria y Equipo Pesado

Nombre:

Código:

Para ser completado en el momento de la recepción:

Fecha:

Entregado por el Contratista

F. _____

Nombre: _____

Recibido CEL

F. _____



[Handwritten signature]

